



No. 13-138540- -00004-0000

Fecha: 2014-10-02 14:52:30

Dep. 2020 DIR.NUEVASCR

Tra. 11 PATENTEIYII

Eve: 379 FASENACIONALII

Act. 523 RESPUESTA

Folios: 12

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

P-3748

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E.

S.

D.

Re: Expediente No. **13-138.540**Solicitud de patente a nombre de **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.**

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DÍAZ identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada sustituta, cuya notificación se realizó el 12 de agosto de 2013, de la Sociedad **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY** domiciliada en Nueva York, Estados Unidos, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **5954** notificado por fijación en lista el 27 de mayo de 2013, relacionado con concepto técnico de fondo, para cuya respuesta fue necesario solicitar un plazo de 30 días hábiles, mediante el memorial del día 21 de agosto de 2013, me permito manifestar ahora lo siguiente:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo pliego reivindicatorio, que consta de 9 reivindicaciones en total, del cual se han eliminado las reivindicaciones originales 9 a 27 y se adicionó la nueva reivindicación 9, la cual se encuentra soportada en el capítulo descriptivo de la presente solicitud.

2. **Claridad**

El artículo 30 de la Dec. 486 de la Comunidad Andina establece:

Artículo 30.- Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.

2.1 Su Despacho ha objetado el término “*sustancialmente*” en la reivindicación 7, por ser impreciso y/o ambiguo, razón por la cual, éste ha sido eliminado de dicha reivindicación.

2.2 Su Despacho ha indicado introducir los números de referencia de cada uno de los elementos característicos que conforman el producto reivindicado, observación que fue atendida y por tanto, las nuevas reivindicaciones 1 a 9, los comprenden.

2.3 Como se mencionó en el numeral anterior, se ha introducido la nueva reivindicación 9, la cual se encuentra debidamente soportada en la página 16, líneas 27 y 28 a la página 17, líneas 1-3, del capítulo descriptivo de la presente solicitud.

Mediante la presentación de éste nuevo pliego reivindicatorio, se han atendido cada una de las objeciones de claridad, por tanto las nuevas reivindicaciones 1 a 9 cumplen a cabalidad con éste requisito.

3. Observaciones con respecto a la falta de Unidad de Invención.

El artículo 25 de la Dec. 486 de la Comunidad Andina, establece:

Artículo 25.- La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo.

En la acción oficial pendiente, el Examinador identificó 3 grupos inventivos diferentes, agrupados entre las reivindicaciones de la siguiente manera:

- Primer grupo inventivo: reivindicaciones 1-8;
- Segundo grupo inventivo: reivindicaciones 9-19; y

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

-Tercer grupo inventivo: reivindicaciones 20-27.

De esta manera y recordando que las reivindicaciones 9 a 27 han sido eliminadas del actual pliego reivindicatorio, se entiende que la presente solicitud sólo desea proteger el primer grupo inventivo y por tanto, consta exclusivamente de un único concepto común inventivo. De esta manera, se ve superada la objeción planteada.

4. Observaciones con respecto a la Falta de Novedad

De acuerdo al artículo 16 de la Dec. 486, se determina:

Artículo 16: Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica.

“El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente, o en su caso, de la prioridad reconocida.

De acuerdo con lo establecido en la acción oficial pendiente, se tiene la reivindicación 1y sus dependientes, carecen de novedad en vista de las enseñanzas del documento D1: US2004092981, afirmación ante la cual se presentan a continuación los siguientes comentarios que desvirtuarán lo anterior.

En primera instancia, mi representada argumenta que contrario a lo establecido por el señor Examinador, el documento D1 no divulga todas y cada una de las características técnicas esenciales de la invención, las cuales se describen a continuación:

- En la reivindicación 1 se reporta “*en donde la paleta comprende una base formada de un primer material y una capa formada por un segundo material, la cual recubre una porción de la base, en donde el primer material tiene una dureza que es superior a la dureza del segundo material; y en donde la pluralidad de protuberancias*

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

del primer borde de la paleta, están formadas del primer material

Como se puede apreciar, la paleta descrita en la reivindicación 1, la conforma una base que está hecha de un primer material, una capa que está hecha de un segundo material y adicionalmente comprende, unas protuberancias que sobresalen de un borde de la paleta. Una característica importante a resaltar, es que las protuberancias están hechas del primer material que es de una dureza significativa y no del material más blando.

D1 por su parte, divulga un dispositivo limpiador de lengua que incluye un mango y una cabeza arqueada, tal y como lo representa la figura 12 de ésta referencia:

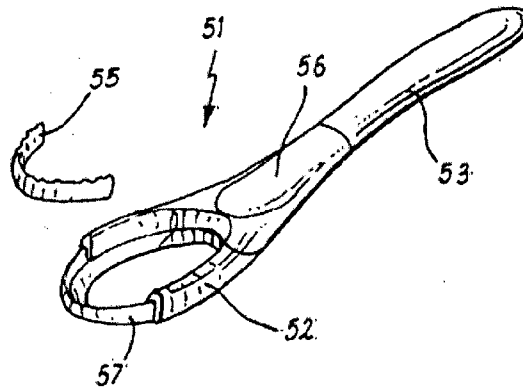


Figura 12, D1

En donde el dispositivo es un raspador (51) que tiene una cabeza arqueada (52) que está formado integralmente por un mango (53), en donde la cabeza arqueada incluye una sección de riel (57) y un borde del raspador (55) que es desmontado de la sección de riel (57). El borde del raspador (55) por su parte, parece estar formado por un caucho sintético, el cual por su naturaleza elastomérica, es adecuado en el momento de entrar en contacto con la lengua del usuario. Con base en lo anterior, queda claro que la sección de riel (51) de D1, está hecha de un material que es más duro que el caucho sintético del borde del raspador (55).

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

- Otra diferencia encontrada es que, más adelante en dicho documento, se menciona que el borde del raspador (55) es afilado o adecuado para darle una forma determinada para que tenga enganche con la lengua del usuario, ante lo cual el Examinador asume erróneamente, que la topografía afilada del borde del raspador (55), equivale a las protuberancias reportadas en la reivindicación 1 de ésta solicitud, sin embargo se aclara, que **la topografía afilada del borde del raspador (55), hace parte del borde del raspador**, lo que indica que dicha topografía no es un elemento adicional del dispositivo, como sí lo son las protuberancias del implemento reclamado.

Teniendo en cuenta el análisis hecho por el señor Examinador, se deduce entonces que las supuestas “protuberancias” de D1, que realmente corresponden a la topografía afilada del borde del raspador (55), están hechas del caucho sintético, el cual se caracteriza por ser un material suave y elástico, característica que contradice a las propiedades de los elementos de la invención, dado que como se mencionó anteriormente, las protuberancias del implemento bucal reivindicado, están hechas del material más duro.

De esta manera se ha demostrado que D1 no divulga todas las características técnicas esenciales de la invención, en primera medida porque las protuberancias reportadas, no es lo mismo a una topografía afilada del borde de un raspador y en segunda instancia, los materiales a partir de los cuales están hechos son diferentes, lo que implica que su función dentro del dispositivo como tal, difiere igualmente.

Es así como se demuestra la novedad de la materia reclamada en ésta solicitud, ya que en efecto, sí existen diferencias que la separan de la materia divulgada en D1, lo cual es razón suficiente para reconocer éste requisito, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo arriba citado. En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 4, son novedosas frente a las enseñanzas de D1.

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

5. Observaciones con respecto a la falta de Nivel inventivo

De acuerdo a lo establecido por el artículo 18 de la Comunidad Andina, se tiene que:

Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.

Con base en el análisis realizado por el señor Examinador, se tiene que la reivindicación 5 carece de nivel inventivo, a raíz de la combinación de las enseñanzas de los documentos D1: US2004092981 y D2: US5709004. Ante dicha afirmación, mi representada presenta los siguientes argumentos, que desvirtuarán lo anterior.

Retomando los argumentos expuestos en la sección anterior, se afirma que una persona de oficio versada en la materia, no tendría motivación alguna para cambiar el material de la topografía afilada del borde del raspador (55), por un material más duro, en vista de que la sección de riel (57) tiene una superficie superior más suave que encaja con el borde del raspador (55). En dicho respecto, D1 menciona, que el borde del raspador (55) incluye secciones afiladas que están hechas de un material más suave con el fin de asegurar que el borde del raspador (55) va a ser compatible con la lengua del usuario. Por lo tanto, el hecho de cambiar a un material más duro, **implicaría afectar el principio técnico que se desea alcanzar**, lo cual es razón suficiente para nunca pensar en modificar el material de dichas secciones afiladas y menos aún, por un material más duro.

Por otro lado, el Examinador señala erróneamente, que al formar las protuberancias con un material no tan duro, éstas se encuentran en mayor capacidad de penetrar en los espacios que forman las papilas gustativas, eliminando así todo tipo de bacteria que se forme en la lengua. Sin embargo, teniendo en cuenta las propiedades de los materiales elastoméricos, del cual está

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

hecha el borde del raspador, la topografía afilada se doblaría y se flexionaría al entrara en contacto con la superficie de la lengua, en vez de penetrar en los espacios de la misma.

De esta manera es evidente, que la configuración y estructura del implemento reclamado por la presente solicitud, **es más eficiente en la remoción de bacterias que residen en la lengua, sin afectar el confort y sensación del usuario, en el momento de emplearlo.**

Por otro lado y en lo que respecta al documento D2, se tiene que la materia que éste divulga, **no subsana las falencias que D1 presenta**, con el fin de deducir de forma obvia, la materia reclamada por la reivindicación 1, lo cual se debe a que principalmente, D1 falla en divulgar protuberancias que se generen en la paleta del dispositivo, por tanto, no hay posibilidad que una persona del oficio versada en la materia, partiendo de la combinación de las enseñanzas de los documentos D1 y D2, llegara a derivar de manera obvia, la presente invención.

En conclusión, las reivindicaciones 5 a 8 son inventivas sobre el estado previo de la técnica.

6. Conclusiones

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”* y *“(.) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de*

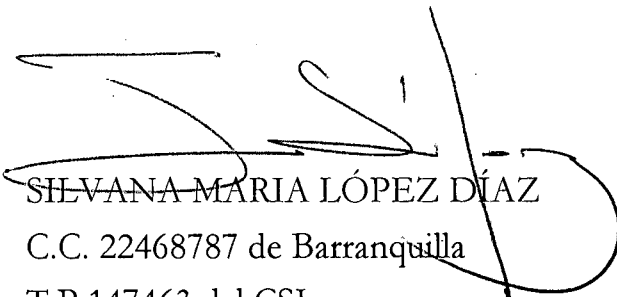
Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

conveniencia si es el caso”, respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ
C.C. 22468787 de Barranquilla
T.P 147463 del CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

ANEXO 1

- Nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 9 reivindicaciones

REIVINDICACIONES

1.- Un implemento de cuidado bucal (100), que comprende:

- un mango (110) que se extiende a lo largo de un eje longitudinal (A-A);

10 - primer y segundo elementos de punta (120,130) extendiéndose desde un extremo distante (112) del mango (110), cada uno del primer y segundo elementos de punta (120,130) tienen un extremo distante (121,131);

- una paleta (140) formada integralmente con el primer y segundo elementos de punta (120,130) en donde el primer y segundo elementos de punta (120,130) se unen en la paleta (140) en los extremos distantes (121,131) del primer y segundo elementos de punta (120,130);

15 en donde la paleta (140) comprende una base (145) formada de un primer material y una capa (146) formada de un segundo material que recubre una porción de la base (145), el primer material tiene una dureza que es mayor que la dureza del segundo material; y

20 en donde una pluralidad de protuberancias (144) sobresalen de un primer borde (141) de la paleta (140), las protuberancias (144) están formadas del primer material.

25 2.- El implemento de cuidado bucal (100) de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque el primer y segundo elementos de punta (120,130) divergen del eje longitudinal (A-A) con una distancia desde el extremo distante (112) del mango (110).

3.- El implemento de cuidado bucal (100) de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 o 2, caracterizado porque la paleta (140) comprende un segundo borde (151), en donde el segundo borde (151) está formado por el segundo material y el primer material forma el primer borde (141).

5

4.- El implemento de cuidado bucal (100) de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, caracterizado porque las protuberancias (144) sobresalen a través de la capa (146) formada del segundo material.

10

5.- El implemento de cuidado bucal (100) de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, caracterizado porque el primer y segundo elementos de punta (120,130) son ajustables entre (1) un estado normal que tiene una primera distancia (D_1) entre los extremos distantes (121,131) del primer y segundo elementos de punta (120,130); y (2) un estado doblado que tiene una segunda distancia (D_2) entre los extremos distantes (121,131) del primer y segundo elementos de punta (120,130), en donde la segunda distancia (D_2) es menor que la primera distancia (D_1).

15

6.- El implemento de cuidado bucal (100) de conformidad con la reivindicación 5, caracterizado porque el primer y segundo elementos de punta (120,130) son desviados hacia el estado normal.

20

7.- El implemento de cuidado bucal (100) de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 5 a 6, caracterizado porque el primer y segundo elementos de punta (120,130) son ajustados en el estado doblado mediante la aplicación de una fuerza a una superficie exterior (122,132) de cada uno del primer y segundo elementos de punta (120,130), en donde la fuerza es aplicada en una dirección perpendicular al eje longitudinal (A-A).

25

8.- El implemento de cuidado bucal (100) de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 5 a 7, caracterizado porque una comba de la paleta (140) aumenta en una dirección longitudinal lejos del mango (110) cuando el primer y
5 segundo elementos de punta (120,130) son movidos del estado normal al estado doblado.

9.- El implemento de cuidado oral (100) de conformidad con la reivindicación 1, en donde las protuberancias (144) sobresalen a través de la capa (146) formadas
10 del segundo material de tal modo que solo una parte de las puntas de las protuberancias (144) se extienden de ahí mismo.